

Auto No. 614  
Radicado: 17001-31-04-004-2003-11168-00 NI 0908  
Condenado: JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES  
Identificación: 15.928.776  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veintinueve (29) de marzo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por los punibles de la referencia.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales Caldas, en proveído calendarado el 19 de diciembre del año 1997, condenó al señor **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES** a la pena de 40 AÑOS Y 2 MESES DE PRISION, más las accesorias, como autor material responsable de las conductas punibles de homicidio agravado y porte ilegal de armas de fuego, y le **negó** los beneficios y subrogados de Ley.
- b. Ahora bien, nuestro Homólogo Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Pereira Risaralda, a través de auto interlocutorio número 2258 calendarado el 21 de diciembre del año 2006, le concedió el subrogado de la libertad condicional bajo caución juratoria y compromisorio y le fijó un periodo de prueba de ciento diez (110) meses y veinte (20) días. Para el efecto, expidió la correspondiente boleta de libertad.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial

Auto No. 614  
Radicado: 17001-31-04-004-2003-11168-00 NI 0908  
Condenado: JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES  
Identificación: 15.928.776  
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: veintinueve (29) de marzo de 2022

cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda).

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN** del señor **JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.928.776 dentro del proceso con radicado número 17001-31-04-004-2003-11168-00 NI 0908 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde se procederá a devolver la caución prendaria en caso de haberse constituido.

*Notifíquese y Cúmplase*



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON  
Agente del Ministerio Público  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ REYES  
Condenado.

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario